RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0016-SPA-8, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de enero de 2010 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *(...) la afectación del paisaje urbano generada por la colocación de múltiples anuncios colocados en los árboles que se encuentran a los alrededores para la promoción de un condominio que se encuentra ubicado en la calle de Álvaro Obregón núm. 33, entre Mérida y Frontera, en la colonia Roma, en la Delegación Cuauhtémoc (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0109-2010 del 15 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0016-SPA-8; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante cédula en fecha 21 de enero de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0109-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 21 de enero de 2010, mediante el cual se constató:

> *(...) que en la avenida Álvaro Obregón entre las calles de Mérida y Frontera en la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se observó propaganda nuevamente colgada en los árboles y los postes de luz, dicha propaganda anunciaba la venta de departamentos de lujo en la zona, cabe mencionar que la cantidad de propaganda era mucho menor que la del mes de agosto de 2009, hecho que también fue denunciado en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal el día 31 de ese mismo mes y año y que*

fue registrada con el expediente PAOT-2009-1006-SPA-538, investigación que fue resuelta el 23 de octubre de ese año con el número de folio PAOT-05-300/200-2546-2009.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0392/2010 del 22 de febrero de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental convocó al propietario, responsable y/o representante legal de inmueble ubicado en la avenida Álvaro Obregón No. 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan. Dicho requerimiento no fue atendido, en virtud de que no se presentaron para comparecer.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0439/2010 del 26 de febrero de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual fue notificado personalmente en la misma fecha.

Con oficio PAOT-05-300/210-0964/2010 del 17 de mayo de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental hizo una invitación al Director Territorial de la Delegación Cuauhtémoc, para que en apoyo a esta unidad administrativa designara a un representante con toma de decisión que acudiera al recorrido en el sitio motivo de la denuncia. Dicho requerimiento tampoco fue atendido, pues nadie se presentó en el lugar de la cita.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0109-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, encontrando que:

(...) los árboles que se encuentran en la avenida Álvaro Obregón entre las calles de Mérida y Frontera, en la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, estaban libres de la propaganda, únicamente se observó una de éstas en una de las luminarias, además de 5 tiras de banderines que salían del edificio marcado con el número 33 y están amarradas a un árbol, a este respecto nos entrevistamos con el C. Ricardo Juárez, quien trabaja para el edificio y al cual se le informó que de conformidad con el articulo 61,inciso K fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no existen licencias o permisos para la fijación o instalación de anuncios en árboles, postes y/o luminarias, a lo que el antes citado comentó que lo haría del conocimiento de sus superiores para retirar lo antes posible los banderines.

Con fecha 19 de julio de 2010, se hace constar que se recibió llamada telefónica de la persona denunciante para agradecer el hecho de que los árboles que se ubican en la avenida Álvaro Obregón entre las calles de Mérida y Frontera, en la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, están libres de propaganda.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0109-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados el día 19 de julio de 2010, mediante el cual se constató que:

> *(...) los árboles que se encuentran en la avenida Álvaro Obregón en el tramo comprendido entre las calles de Mérida y Frontera en la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, están libres de propaganda motivo de la denuncia.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al hacer el análisis de la información obtenida se desprende que de los árboles e inmuebles urbanos que se encuentran a lo largo de la avenida Álvaro Obregón entre las calles de Mérida y Frontera, Delegación Cuauhtémoc y que presentaban colgada publicidad de la venta de departamentos de lujo, se desprende que con esta acción se estaba incumpliendo lo que se establece en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su Artículo 61 inciso K fracción VII que a la letra dicen *que en ningún caso se otorgará Licencia o Permiso, para la fijación o instalación de anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos apartado d) árboles y apartado n) Postes y luminarias.*

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se situó en el lugar de los hechos, donde se constató que la publicidad fue retirada por el personal del inmueble donde se venden los departamentos de lujo, por lo que se concluye que con el compromiso voluntario por parte del infractor, dejaron de existir violaciones o infracciones a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el camellón central de la avenida Álvaro Obregón entre las calles de Mérida y Frontera en la colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se encontraba colgada en los árboles y luminarias, propaganda que anunciaba la venta de departamentos de lujo en la zona.

- Con estos hechos se estaba incumpliendo con lo que se establece en el artículo 61k fracción VII incisos d y n de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

- Dicha acción no comprometió la sobrevivencia de los árboles, ya que la propaganda fue retirada por el mismo personal que anunciaba la venta de los departamentos.

- Se deberá implementar un programa de monitoreo y de vigilancia para que tanto los árboles como las luminarias que se encuentran a lo largo del camellón central de la avenida Álvaro Obregón en la colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, no vuelvan a ser utilizados para colgar publicidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección Territorial Roma Condesa dependiente de la Delegación Cuauhtémoc a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo un programa de vigilancia para verificar que tanto los árboles como la infraestructura urbana ahí presente, no vuelva a ser usada para colgar publicidad de cualquier tipo. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección Territorial Roma Condesa, dependiente de la Delegación Cuauhtémoc.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- **Diana Ponce Nava.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/RCGF/JBB/JLCL